

RE: CONTESTACION AGROENERGETICA SAS PROCESO: 2019-00220

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 4:43 PM

Para: E.L.L.A <azulger.0707@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
ALEXANDER MEDINA
ESCRIBIENTE

De: E.L.L.A <azulger.0707@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 4:05 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION AGROENERGETICA SAS PROCESO: 2019-00220

Buenas Tardes,

Dentro del término legal envío **contestación** de la sociedad agroenergeticas sas, del proceso: 2019-220 de CARLOS SAÚL VARELA GUERRERO CONTRA NELY JANETH VARELA VALENZUELA.

Cordialmente,

ERIKA MONROY CASAS
ABOGADA DEL LITISCONSORCIO NECESARIO AGROENERGÉTICA SAS

Chiquinquirá, octubre 25 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

E. S. D.

Proceso Ejecutivo hipotecario
Radicado 2020-00216-00
Demandante ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR
Demandado NELY YANETH VARELA VALENZUELA y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA
Asunto Cesión derechos, garantías y acciones.

LA CEDENTE:

NOMBRE	ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR
IDENTIFICACIÓN	23.493.786
DOMICILIO	Chiquinquirá – Boyacá
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 31-07
TELEFONO	3132407532
CORREO	rohecaco@hotmail.com

LA CESIONARIA:

LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.903.369**, obrando en calidad de Representante Legal de **AGROENERGETICA SAS NIT 901.503.959-5**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**.

Han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que LA CEDENTE con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 del Código de Comercio, ha transferido a título de cesión LA CESIONARIA, los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías vinculadas a la obligación y sus acciones en el proceso.

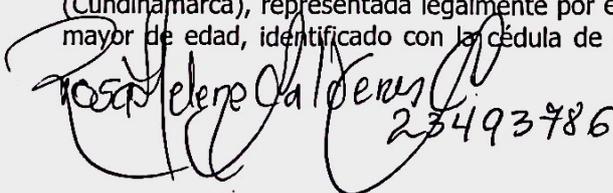
SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a LA CESIONARIA, para exigir la totalidad de los saldos insolutos y reconocidos de las obligaciones en el proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo expresado, LA CESIONARIA, se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a LA CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite del proceso, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, que garantizan el pago de los créditos objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, la faculta para hacer efectiva la totalidad de los créditos cedidos.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos se sirva reconocer y tener LA CESIONARIA, **AGROENERGETICA SAS NIT 901.503.959-5**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), representada legalmente por el señor **LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.903.369**, para todos los


23493786

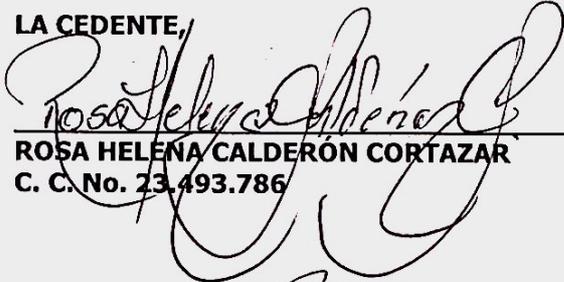
efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del proceso de la referencia.



ANEXOS

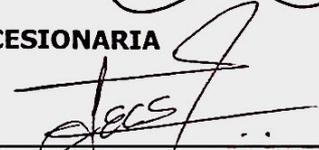
Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CESIONARIA y certificado de existencia y representación legal, así mismo, copia de la cédula de ciudadanía de LA CEDENTE.

LA CEDENTE,



ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR
C. C. No. 23.493.786

LA CESIONARIA



AGROENERGETICA SAS
NIT 901.503.959-5
LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA
C.C. 80.903.369
Representante legal

ACEPTO

NELY YANETH VARELA VALENZUELA y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA identificados con la cédula de ciudadanía número 23.491.977 y 3.172.942, expresamente manifiéstanos que aceptamos y se dan por notificados de la presente cesión a favor de **AGROENERGETICA SAS**.

Por lo anterior, solicitamos al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ**, se sirva tener como cesionaria a la sociedad **AGROENERGETICA SAS**, a partir de la suscripción del presente documento.

DEUDOR CEDIDO



NELY YANETH VARELA VALENZUELA
C.C. # 23.491.977



JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA
C.C. # 3.172.942

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6598207

En la Ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23493786, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmny72n2zo1
25/10/2021 - 16:23:44



NELY YANETH VARELA VALENZUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23491977, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmny72n2zo1
25/10/2021 - 16:25:05



JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3172942, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmny72n2zo1
25/10/2021 - 16:27:37



LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80903369, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmny72n2zo1
25/10/2021 - 16:26:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la

Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6598207

Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria C. Rangel Franco



MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO

Notario Segundo (2) del Círculo de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmny72n2zo1



DOCTORA
LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA
jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

DE: CARLOS SAUL VARELA GUERRERO
EN CONTRA: NELY YANETH VARELA VALENZUELA Y OTROS
(Litisconsorte) **AGROENERGETICA SAS** NIT. 901.503.959-5 agroenergeticacolombia@gmail.com

EXPEDIENTE: No. 2019- 00220

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO

ERIKA LILIAN MONROY CASAS, como apoderada de la parte pasiva (**Litisconsorte necesario**) **AGROENERGETICA SAS**, por medio del presente me permito presentar contestación de la demanda y presento excepciones de mérito dentro del término legal con los siguientes argumentos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO me consta, aunque el abogado de la parte actora se refiera a una simulación, no determina con claridad si es absoluta o es relativa, cuando es absoluta se persigue destruir la representación fantasmagórica para evidenciar que nada existe detrás de los hechos narrados; si la simulación es relativa se busca aniquilar la expresión ficticia y poner al descubierto el acto real intencionalmente escondido, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen.

Con relación a lo manifestado por el demandante no está llamada a prosperar su acción de simulación en virtud que mi poderdante es ajeno a la relación contractual, solamente lo vincula con la demandada NELY YANETH VARELA VALENZUELA, respecto del pasivo constituido en el inmueble de la garantía real hipotecaria, mi poderdante actúa como tercero de buena fe y no tiene efectos la sentencia que se pueda proferir en este proceso, pues la hipoteca de la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR fue inscrita el 3 de febrero del 2020, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, fecha en la cual no se tenía conocimiento del presente proceso que cursa desde el año 2019, pues no se inscribió en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso, razón por la cual no surte los efectos jurídicos ni facticos contra el acreedor hipotecario, hoy dueño del credito, la sociedad AGROENERGETICA SAS, mediante la cesión del crédito que le realizó el CEDENTE, la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR a la CESIONARIA la sociedad AGROENERGETICA SAS, el 25 de octubre del 2021, cesión que obra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-0216 sin tenerse el conocimiento de las partes involucradas.

Posteriormente el día 5 de abril del 2022, la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA convoco a Audiencia de Insolvencia de que habla la ley 1564 del 2012 en su artículo 531 y subsiguientes, para la negociación de sus acreedores, la cual fue realizada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Simijaca, en la cual comparecieron los acreedores de la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA en

su calidad de deudora. Las personas que comparecieron a la negociación de deudas son los señores: "ROSALÍA SANTAMARÍA, CARLOS SAUL VARELA GUERRERO, RAÚL ARMANDO BELLO, LUIS ANTONIO ÁVILA ALARCÓN, JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ Y LUIS ÉDISSON CADENA SANTAMARÍA, conforme al art 553 del C.G.P, las partes del trámite de insolvencia llegaron a un acuerdo de pago de las deudas, de la cual adjunto copia del acta de lo sucedido.

A esta diligencia de insolvencia el hoy demandante señor CARLOS SAUL VARELA GUERRERO acudió al anterior trámite de insolvencia y guardo silencio al respecto, no presentó ningún tipo de objeción frente a los activos y pasivos de la insolvencia.

Por lo anterior, los efectos jurídicos de la sentencia no están llamados a prosperar contra la sociedad que represento AGROENERGETICA SAS, por no ponerse en conocimiento la presente demanda, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate.

AL HECHO SEGUNDO: NO me consta, el hecho que es una venta simulada por el valor allí manifestado, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO: NO me consta, aunque el abogado de la parte actora refiera a una simulación no determina con claridad si es absoluta o es relativa, cuando es absoluta se persigue destruir la representación fantasmagórica para evidenciar que nada existe detrás de los hechos narrados; si la simulación es relativa se busca aniquilar la expresión ficticia y poner al descubierto el acto real intencionalmente escondido, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

Con relación a lo manifestado por el demandante no está llamada a prosperar su acción de simulación en virtud que mi poderdante es ajeno a la relación contractual, solamente lo vincula con la demandada NELY YANETH VARELA VALENZUELA, respecto del pasivo constituido en el inmueble de la garantía real hipotecaria, mi poderdante actúa como tercero de buena fe y no tiene efectos la sentencia que se pueda proferir en este proceso, pues la hipoteca de la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR fue inscrita el 3 de febrero del 2020, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate, fecha en la cual no se tenía conocimiento del presente proceso que cursa desde el año 2019, pues no se inscribió en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso, razón por la cual no surte los efectos jurídicos ni facticos contra el acreedor hipotecario, hoy dueño del credito, la sociedad AGROENERGETICA SAS, mediante la cesión del crédito que le realizó el CEDENTE, la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR a la CESIONARIA la sociedad AGROENERGETICA SAS, el 25 de octubre del 2021, cesión que obra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-0216 sin tenerse el conocimiento de las partes involucradas.

Posteriormente el día 5 de abril del 2022, la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA convoco a Audiencia de Insolvencia de que habla la ley 1564 del 2012 en su artículo 531 y subsiguientes, para la negociación de sus acreedores, la cual fue realizada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Simijaca, en la cual comparecieron los acreedores de la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA en su calidad de deudora. Las personas que comparecieron a la negociación de deudas son los señores: "ROSALÍA SANTAMARÍA, CARLOS SAUL VARELA GUERRERO, RAÚL ARMANDO BELLO, LUIS ANTONIO ÁVILA ALARCÓN, JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ Y LUIS ÉDISSON CADENA SANTAMARÍA, conforme al art 553 del C.G.P, las partes del trámite de insolvencia llegaron a un acuerdo de pago de las deudas, de la cual adjunto copia del acta de lo sucedido.

A esta diligencia de insolvencia el hoy demandante señor CARLOS SAUL VARELA GUERRERO acudió al anterior trámite de insolvencia y guardó silencio al respecto, no presentó ningún tipo de objeción frente a los activos y pasivos de la insolvencia.

Por lo anterior, los efectos jurídicos de la sentencia no están llamados a prosperar contra la sociedad que represento AGROENERGETICA SAS, por no ponerse en conocimiento la presente demanda, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate.

AL HECHO TERCERO No. 1: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 2: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 3: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 4: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 5: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 6: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 7: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho, respecto al precio dentro del caso que nos ocupa, pues es claro que entre las partes había una donación entre el padre y su hija en razón a los argumentos que manifiesta la demandada cuando dice que cuidó a su padre en vida y le acompañó muchos años y el padre accedió donarle el inmueble CADILLAL, e hicieron un acto jurídico de compraventa, a pesar que en realidad de trasfondo hay una donación.

Con relación a lo manifestado por el demandante no está llamada a prosperar su acción de simulación en virtud que mi poderdante es ajeno a la relación contractual, solamente lo vincula con la demandada NELY YANETH VARELA VALENZUELA, respecto del pasivo constituido en el inmueble de la garantía real hipotecaria, mi poderdante actúa como tercero de buena fe y no tiene efectos la sentencia que se pueda proferir en este proceso, pues la hipoteca de la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR fue inscrita el 3 de febrero del 2020, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate, fecha en la cual no se tenía conocimiento del presente proceso que cursa desde el año 2019, pues no se inscribió en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso, razón por la cual no surte los efectos jurídicos ni facticos contra el acreedor hipotecario.

AL HECHO TERCERO No. 8: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho, respecto al precio dentro del caso que nos ocupa, pues es claro que entre las partes había una donación entre el padre y su hija en razón a los argumentos que manifiesta la demandada cuando dice que cuidó a su padre en vida y le acompañó muchos años y el padre accedió donarle el inmueble CADILLAL, e hicieron un acto jurídico de compraventa, a pesar que en realidad de trasfondo hay una donación.

AL HECHO TERCERO No. 9: NO me consta este hecho, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho, la empresa AGROENERGETICA SAS compro de manera libre y voluntaria los derechos de

crédito dentro del proceso hipotecario: 2020-00216 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá de ROSA HELENA CALDERÓN CORTÁZAR contra NELY YANETH VARELA VALENZUELA y otro, por valor de 49 millones de pesos los cuales se cancelaron en la negociación, de la misma manera los deudores aceptaron en el mismo documentos de cesión expresamente la cesión del crédito, que se realizó con la CEDENTE la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR a la CESIONARIA a la sociedad AGROENERGETICA SAS, en la fecha del 25 de octubre del 2021.

Con relación a lo manifestado por el demandante no está llamada a prosperar su acción de simulación en virtud que mi poderdante es ajeno a la relación contractual, solamente lo vincula con la demandada NELY YANETH VARELA VALENZUELA, respecto del pasivo constituido en el inmueble de la garantía real hipotecaria, mi poderdante actúa como tercero de buena fe y no tiene efectos la sentencia que se pueda proferir en este proceso, pues la hipoteca de la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR fue inscrita el 3 de febrero del 2020, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate, fecha en la cual no se tenía conocimiento del presente proceso que cursa desde el año 2019, pues no se inscribió en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso, razón por la cual no surte los efectos jurídicos ni facticos contra el acreedor hipotecario, hoy dueño del credito, la sociedad AGROENERGETICA SAS, mediante la cesión del crédito que le realizó el CEDENTE, la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR a la CESIONARIA la sociedad AGROENERGETICA SAS, el 25 de octubre del 2021, cesión que obra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-0216 sin tenerse el conocimiento de las partes involucradas.

Posteriormente el día 5 de abril del 2022, la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA convocó audiencia de Insolvencia de que habla la ley 1564 del 2012 en su artículo 531 y subsiguientes, para la negociación de sus acreedores, la cual fue realizada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Simijaca, en la cual comparecieron los acreedores de la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA en su calidad de deudora. Las personas que comparecieron a la negociación de deudas son los señores: "ROSALÍA SANTAMARÍA, CARLOS SAUL VARELA GUERRERO, RAÚL ARMANDO BELLO, LUIS ANTONIO ÁVILA ALARCÓN, JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ Y LUIS ÉDISSON CADENA SANTAMARÍA, conforme al art 553 del C.G.P, las partes del trámite de insolvencia llegaron a un acuerdo de pago de las deudas, de la cual adjunto copia del acta de lo sucedido.

A esta diligencia de insolvencia el hoy demandante señor CARLOS SAUL VARELA GUERRERO acudió al anterior trámite de insolvencia y guardó silencio al respecto, no presentó ningún tipo de objeción frente a los activos y pasivos de la insolvencia.

Por lo anterior, los efectos jurídicos de la sentencia no están llamados a prosperar contra la sociedad que represento AGROENERGETICA SAS, por no ponerse en conocimiento la presente demanda, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate.

AL HECHO TERCERO No. 10: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 11: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 12: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO TERCERO No. 13: NO me consta este hecho, aunque el abogado de la parte actora refiera a una simulación no determina con claridad si es absoluta o es relativa, cuando es absoluta se persigue destruir la representación fantasmagórica para evidenciar que nada existe detrás de los hechos narrados;

si la simulación es relativa se busca aniquilar la expresión ficticia y poner al descubierto el acto real intencionalmente escondido, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO CUARTO: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO QUINTO: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 1: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 2: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 3: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 4: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 5: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 6: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 7: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 8: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 9: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 10: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 11: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 12: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 13: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEXTO No. 14: NO me consta este hecho, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen, mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: NO me consta este hecho, respecto a los perjuicios informados por el demandante y de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. no obstante, la suscrita presenta objeción respecto de los perjuicios tasados por la actora respecto del acto presunto de simulación, pues no hay lugar al cobro de perjuicios por cuanto los bienes que se difieren de la sucesión intestada de JOSE SAUL VARELA (q.e.p.d) está en posesión y propiedad de la demandada a NELY JANETH VARELA VALENZUELA, como propietaria y heredera del causante de acuerdo al art 783 del C.C. circunstancia que no da a lugar a pagar frutos, porque ella tiene la posesión y propiedad de la herencia.

AL HECHO OCTAVO: No me constan las circunstancias de este hecho y no guarda ninguna relación fáctica de los hechos constitutivos de la simulación.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho razón por la cual no le daré contestación, es una posición de contenido doctrinal; mi poderdante es ajeno al negocio manifestado en este hecho, respecto al precio dentro del caso que nos ocupa, pues es claro que entre las partes había una donación entre el padre y su hija en razón a los argumentos que manifiesta la demandada cuando dice que cuidó a su padre en vida y le acompañó muchos años y el padre accedió donarle el inmueble CADILLAL, e hicieron un acto jurídico de compraventa, a pesar que en realidad de trasfondo hay una donación.

AL HECHO DECIMO: NO me consta este hecho, respecto a los perjuicios informados por el demandante y de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. no obstante, la suscrita presenta objeción respecto de los perjuicios tasados por la actora respecto del acto presunto de simulación, pues no hay lugar al cobro de perjuicios por cuanto los bienes que se difieren de la sucesión intestada de JOSE SAUL VARELA (q.e.p.d) está en posesión y propiedad de la demandada a NELY JANETH VARELA VALENZUELA, como propietaria y heredera del causante de acuerdo al art 783 del C.C. circunstancia que no da a lugar a pagar frutos, porque ella tiene la posesión y propiedad de la herencia.

Por lo anterior ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE TODAS LAS PRETENSIONES Y TODAS LAS CONDENAS, DE LA DEMANDA Y PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO.

1. EXCEPCION DE LA SOCIEDAD AGROENERGETICA SAS SON TERCEROS DE BUENA FE FRENTE AL PRESUNTA SIMULACION

Propongo la excepción de mérito de que la sociedad AGROENERGETICA SAS que son terceros de buena fe respecto de los hechos constitutivos de la venta que se hizo entre JOSE SAUL VARELA SUAREZ (q.e.p.d) y NELY JANETH VARELA VALENZUELA, respecto del inmueble CADILLAL con folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubate, aunque el demandante se refiera a una simulación, no determina con claridad si es absoluta o es relativa, cuando es absoluta se persigue destruir la representación fantasmagórica para evidenciar que nada existe detrás de los hechos narrados; si la simulación es relativa se busca aniquilar la expresión ficticia y poner al descubierto el acto real intencionalmente escondido, tendrá que probarlo y me atengo a las pruebas que se alleguen.

Con relación a lo manifestado por el demandante no está llamada a prosperar su ACCIÓN DE SIMULACIÓN en contra de , la sociedad AGROENERGETICA SAS en virtud que mi poderdante es ajeno a la relación contractual, solamente lo vincula con la demandada NELY YANETH VARELA VALENZUELA, respecto del pasivo constituido en el inmueble de la garantía real hipotecaria, mi poderdante actúa como tercero de buena fe y no tiene efectos la sentencia que se pueda proferir en este proceso, pues la hipoteca

de la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR fue inscrita el 3 de febrero del 2020, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, fecha en la cual no se tenía conocimiento del presente proceso que cursa desde el año 2019, pues no se inscribió en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso, razón por la cual no surte los efectos jurídicos ni facticos contra el acreedor hipotecario, hoy dueño del crédito, la sociedad AGROENERGETICA SAS, mediante la cesión del crédito que le realizó el CEDENTE, la señora ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR a la CESIONARIA la sociedad AGROENERGETICA SAS, el 25 de octubre del 2021, cesión que obra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-0216 sin tenerse el conocimiento de las partes involucradas.

Posteriormente el día 5 de abril del 2022, la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA convocó audiencia de Insolvencia de que habla la ley 1564 del 2012 en su artículo 531 y subsiguientes, para la negociación de sus acreedores, la cual fue realizada en la Notaría Única del Circulo Notarial de Simijaca, en la cual comparecieron los acreedores de la señora NELY YANETH VARELA VALENZUELA en su calidad de deudora. Las personas que comparecieron a la negociación de deudas son los señores: "ROSALÍA SANTAMARÍA, CARLOS SAUL VARELA GUERRERO, RAÚL ARMANDO BELLO, LUIS ANTONIO ÁVILA ALARCÓN, JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ Y LUIS ÉDISON CADENA SANTAMARÍA, conforme al art 553 del C.G.P, las partes del trámite de insolvencia llegaron a un acuerdo de pago de las deudas, de la cual adjunto copia del acta de lo sucedido.

A esta diligencia de insolvencia el hoy demandante señor CARLOS SAUL VARELA GUERRERO por medio de su apoderado acudió al anterior trámite de insolvencia y guardó silencio al respecto, no presentó ningún tipo de objeción frente a los activos y pasivos de la insolvencia.

Por lo anterior, los efectos jurídicos de la sentencia no están llamados a prosperar contra la sociedad que representó AGROENERGETICA SAS, por no ponerse en conocimiento la presente demanda, en el folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Como consecuencia de los anteriores hechos, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado respecto a los terceros de buena fe, como sucede en el caso de mis mandantes la sociedad AGROENERGETICA SAS, que son ajenos al acuerdo contenido en el documento privado, Escritura Pública No. 328 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), suscrita en la Notaría Primera de Ubaté, que hicieron los señores JOSE SAUL VARELA SUAREZ (q.e.p.d) y NELY JANETH VARELA VALENZUELA, respecto del inmueble CADILLAL con folio de matrícula No. 172- 23006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, hecho anterior a su crédito hipotecario que se cobra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-0216, por los efectos del principio de publicidad en que no se registró en tiempo el oficio de la inscripción de demanda del mencionado proceso,

La Corte sostuvo que los terceros serán favorecidos siempre y cuando obren bajo el principio de buena fe, puesto que la Corte, al estudiar este tipo de eventos, considerando que los terceros no deben tener perjuicio sino deben ser beneficiados pues

"...a los terceros ajenos al acuerdo contenido en documento privado, que en virtud a la modalidad escogida por quienes los suscriben se torna desconocido para los primeros y se debe favorecer a los terceros...". (Corte constitucional, D-4692, 2004).

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

A la señora juez me permito solicitar que en caso de resultar probada alguna excepción no propuesta en la presente contestación, ruego se sirva declararla probada de oficio de conformidad con el estatuto procesal general.

OBJECION DE PERJUICIOS ESTIMADOS EN EL ART. 206 CGP

Señora juez me permito objetar los perjuicios informados por el demandante y de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. respecto de los perjuicios tasados por la actora del acto presunto de simulación, pues no hay lugar al cobro de perjuicios por cuanto los bienes que se difieren de la sucesión intestada de JOSE SAUL VARELA (q.e.p.d) está en posesión y propiedad de la demandada a NELY JANETH VARELA VALENZUELA, como propietaria y heredera del causante de acuerdo al art 783 del C.C. circunstancia que no da a lugar a pagar frutos, porque ella tiene la posesión y propiedad de la herencia.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito tener como pruebas, las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Las obrantes en el expediente
 1. Cámara de comercio de AGROENERGÉTICA SAS.
 2. Contrato de cesión de derechos de la CEDENTE Rosa Helena Calderón Cortázar y la CESIONARIA sociedad AGROENERGÉTICA SAS de fecha del 25 de octubre del 2021.
 3. Memorial al juzgado Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá informando la cesión.
 4. Acta de acuerdo pago acreedores suscrita en audiencia de insolvencia, de fecha 5 de abril del 2022, de la señora NELY JANETH VARELA VALENZUELA, suscrita en la Notaria Única del Circulo Notarial de Simijaca.
 5. Acuerdo de pago del día 5 de abril del 2022 de la señora NELY JANETH VARELA VALENZUELA, suscrita en la Notaria Única del Circulo Notarial de Simijaca.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se cite y se sirva designar hora y fecha para la práctica de interrogatorio de parte del demandante el señor CARLOS SAUL VARELA GUERRERO y NELY YANETH VARELA VALENZUELA personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que absuelvan interrogatorio que realizare, para corroborar los hechos objeto de la demanda, la contestación, excepciones, el día en que se sirva fijar fecha o haré llegar en sobre cerrado previamente en la fecha indicada por su despacho.

DECLARACION DE PARTE INCISO 1º. DEL ART. 198 CGP

Solicito a su señoría se cite y se sirva designar hora y fecha para la práctica de interrogatorio al Representante legal de la sociedad AGROENERGETICAS SAS, señor LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que absuelvan declaración de parte, conforme lo establece el inciso 1º. del art. 198 CGP para corroborar los hechos objeto de la demanda, la contestación, excepciones, el día en que se sirva fijar fecha, en la diligencia de que habla el art. 372 CGP.

PRUEBA TRASLADA.

Solicito conforme al art. 174 CGP, se ordene a secretaria oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Chiquinquirá, expediente No. 2020-00216, para que envíe copia de todo el expediente a costa de la parte interesado, proceso de hipotecario de ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR CONTRA NELY YANETH VARELA VALENZUELA Y JHON FERNANDO PULIDO MURCIA .

SOLICITUD

1. Solicito al despacho se sirva declarar las excepciones de mérito propuestas por el litisconsorcio necesario y negar las pretensiones de la demanda.
2. Solicito se condene en costa y agencias en derecho a favor de la parte pasiva.

NOTIFICACIONES

La suscrita, identificada civilmente con la **C.C. No. 1.026.283.974** de Bogotá y profesionalmente con la **T. P. No. 335.862** del C.S.J en la secretaria de su Juzgado y en la Calle 16 No. 9-64 oficina 703 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3173845389 y mi correo electrónico: azulger.0707@gmail.com.

- **Al litisconsorte necesario,** cel.: 3114649045 Correo Electrónico: agroenergeticacolombia@gmail.com

Con el respeto acostumbrada,

ERIKA MONROY CASAS

ERIKA LILIAN MONROY CASAS

CC. No. 1.026.283.974 de Bogotá

T.P. No. 335.862 C.S.J.

Correo electrónico: azulger.0707@gmail.com

Cel. 3173845389

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SIMIJACA
CUNDINAMARCA**

**Ref: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO DE INSOLVENCIA DE NELLY
YANETH VARELA VALENZUELA, C.C. 23.491.977**

En el municipio de Simijaca, departamento de Cundinamarca a los diez (10) días del mes de marzo de Dos mil Veintidós (2022) a las 9:0 a.m., en las instalaciones de la Notaría ubicadas en la Calle Octava (8ª.) Número 6-25 Local 1, ante mí, RAMIRO ROA CORTES, Notario Único del Círculo de Simijaca, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la ley 1564 de 2.012 y obrando en mi calidad de Conciliador conforme a las facultades conferidas por la Ley 640 de 2001, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, doy fe de los siguientes hechos, comparecencia y manifestaciones:

ANTECEDENTES

- El día la señora **NELLY YANETH VARELA VALENZUELA** presento ante este despacho la Solicitud de Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.
- El día 14 de Febrero de 2002 se acepto el Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.
- El día 15 de Febrero de 2022 se procedió a comunicar a los juzgados del inicio del tramite.
- El día 15 de Febrero de 2022 se comunicó a las entidades "DIAN, UGPP, Secretaria de Hacienda Municipio de Simijaca y las distintas entidades de información financiera" del inicio del tramite.

ASISTENTES:

Se procedió a verificar la identificación de cada uno de los asistentes:

- Raúl Armando Bello Garzón.
- Luis Edison Cadena Santamaría, representante legal de la empresa
- Agro energética S.A.S.
- Luis Antonio Ávila Alarcón.
- Doctora, Marian Daniela Silva García, acredita representación como apoderada de la empresa AV CONSULTING GROUP S.A.S. y de la señora Rosalía Santamaría.



- Doctor, José Luis Acosta Moreno, presenta acreditación como representante de la señora Nelly Yaneth Varela Valenzuela.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez iniciada la audiencia y efectuada la presentación de los asistentes, en este caso el Apoderado de la Deudora y los acreedores antes relacionados se suspendió la audiencia a solicitud del Apoderado de la deudora, solicitud que fue acogida por todos los asistentes, señalándose el día diez y ocho (18) de marzo a las once (11:00 A.M.) para su reanudación; fecha que fue aplazada en razón a no haberse aclarado la situación que originó la suspensión y fijándose como nueva fecha para reanudar la audiencia, el día cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022) a las once de la mañana (11:00 A. M.).

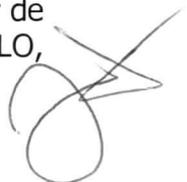
REANUDACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora antes indicada, se procede a reanudar la audiencia y en primer lugar se efectúa la verificación de los asistentes, como sigue:

ERIKA LILIAN MONROY CASAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.283.974 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 335.862 del consejo superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ROSALÍA SANTAMARÍA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.719.103 expedida en Bogotá D.C., y de AV CONSULTING GROUP SAS, sociedad comercial, identificada con NIT. No. 900.974.435-4 y matrícula mercantil número 2691155, según poder a ella conferido que presenta.

MIGUEL ÁNGEL QUIROGA PACHÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.659.553 expedida en Ubaté, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 351.397 del consejo superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de CARLOS SAÚL VARELA GUERRERO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.173.469 expedida en Simijaca, según poder a él conferido.

ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.312.950 expedida en Chiquinquirá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 263.158 del consejo superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de RAÚL ARMANDO BELLO,



ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.026 expedida en Chiquinquirá, según poder a él conferido.

LUIS ANTONIO ÁVILA ALARCÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.173.433 expedida en Simijaca.

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.874.230 expedida en Bogotá D.C. y LUIS EDISSON CADENA SANTAMARÍA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.903.369 expedida en Bogotá D.C., representantes de la empresa AGRO ENERGÉTICA S.A.S.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Notario Conciliador presenta un cordial saludo a todos los asistentes y después de haber realizado la presentación de las personas que no se habían hecho presentes en la iniciación de la audiencia, procede a reiterar a los asistentes los objetivos que se persiguen con el presente trámite, entre otros se resaltan:

1. Salvaguardar el patrimonio de la deudora NELLY YANETH VARELA VALENZUELA.
2. Lograr efectuar el pago de la totalidad de las obligaciones a todos los acreedores sin que se llegue a la liquidación del patrimonio de la deudora, lo cual beneficia no solo a ella sino a todos y cada uno de los acreedores.
3. Someter a consideración de todos los acreedores el proyecto de acuerdo de pagos propuesto por la deudora por intermedio de su Apoderado a fin de que se discutido y si es el caso sea aprobado.

Una vez efectuada la identificación de las partes presentes, se les puso en conocimiento la necesidad de conducirse dentro de un ambiente de respeto y confianza en el desarrollo de la misma.

El Notario Conciliador concede el uso de la palabra al doctor JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO apoderado y representante de la deudora NELLY YANETH VARELA VALENZUELA quien procede a reiterar que como había quedado estipulado en la primera parte de la audiencia la cual fue suspendida a solicitud de él mismo y con la aprobación de los acreedores presentes en ese momento, solicitud que fue acogida por el Conciliador.

La audiencia se desarrolló dando estricto cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 550 de la ley 1564 de 2.012.

Una vez presentado a los acreedores el acuerdo de pagos propuesto por la Deudora por intermedio de su apoderado, se procedió a su discusión y después de varias contrapropuestas y ajustes, se llegó al siguiente ACUERDO DE PAGO, que fue



Notaría Única de Simijaca



aprobado por la totalidad de los acreedores con derecho a voto, tal como consta en los documentos que se anexan a la presenta acta, debidamente suscritos por todos los asistentes y por el Notario Conciliador, hoy cinco (05) de abril de 2022 siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.).

JOSE LUIS ACOSTA MORENO
APODERADO DE LA DEUDORA

RAMIRO ROA CORTES
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SIMIJACA



**PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,
NELY YANETH VARELA VALENZUELA**

ACUERDO DE PAGO

JOSE LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, identificado con C.C. 80.927.406, representante legal de **ENLAW LEGAL SERVICES SAS** sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 quien actúa como apoderada legal de **NELY YANETH VARELA VALENZUELA** mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Simijaca (Cundinamarca) e identificada con la cedula de ciudadanía número 23.491.977, quien ostenta la calidad de persona natural no comerciante;

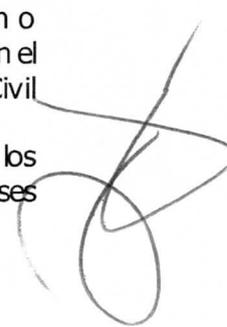
De otra parte comparecen su acreedores identificado en audiencia, quienes celebran el presente acuerdo de pago:

PRIMERO. - VALOR DE LAS OBLIGACIONES Y CLASIFICACIÓN: Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos reconocidos en la relación de pasivo adjunta a la solicitud del proceso de negociación de deudas. Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por la DEUDORA será el valor de cada una de las acreencias definidas en la determinación de derechos de voto y acreencias reconocidas en el proceso más intereses.

SEGUNDO. - CLASES DE ACREEDORES: Existen cinco clases de acreedores previstas en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, establecidas de la siguiente forma:

- 2.1. **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.** Son los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo y créditos del fisco por impuestos fiscales o municipales devengados.
- 2.2. **CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE.** Se trata de las obligaciones que tienen preferencia; esta clase de preferencia supone el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece el derecho de retención.
- 2.3. **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.** Se trata de los créditos en cabeza de acreedores con privilegio de hipoteca.
- 2.4. **CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.** Se trata de los créditos en cabeza de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, de conformidad con el art 124 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil Colombiano.
- 2.5. **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.** Se trata de las obligaciones en cabeza de los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores.

Los saldos por clase de acreedor, según la prelación de pagos son:



Clase	Prelación de pagos	Saldo inicial obligación	Créditos litigiosos	Saldo obligación
Primera	Laboral	-	-	-
Segunda	Prendarios - Garantía mobiliaria	-	-	-
Tercera	Hipotecarios	210.000.000	-	210.000.000
Cuarta	Estratégicos	-	-	-
Quinta	Quirografarios	218.000.000	50.000.000	268.000.000
Total		428.000.000	50.000.000	478.000.000

La forma de pago que se establece en los artículos siguientes

TERCERO. - PERIODO DE GRACIA: El presente acuerdo contará con un periodo de gracia a capital e interés de dos (2) meses, comprendido entre el 5 de abril de 2022 y hasta el 4 de junio de 2022.

CUARTO. - CRÉDITOS NUEVOS: Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con sus acreedores con posterioridad a la admisión de la solicitud de insolvencia, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en **EL ACUERDO** se pactan para la cancelación del pasivo.

QUINTO. - CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS: Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a obligaciones con personas especialmente relacionadas con **LA DEUDORA**.

SEXTO. - CRÉDITOS LITIGIOSOS: "aquellos cuya certeza, exigibilidad y/o cuantía dependen de un pronunciamiento judicial, arbitral o de una decisión conciliatoria oponible a las partes proferida por una autoridad idónea."¹

SÉPTIMO. - FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 553, las acreencias ya relacionadas a cargo de **LA DEUDORA** serán pagas en la siguiente forma:

7.1. CRÉDITOS DE TERCERA CLASE: El saldo por capital a favor de los acreedores que aparecen identificados como de tercera clase en la relación de acreedores, se pagarán en los siguientes términos:

Número de cuotas	8 cuotas trimestrales iguales a capital
Fecha de inicio	5 de junio de 2022
Vencimientos	Cuota 1: 5 de junio de 2022 Cuota 2: 5 de septiembre de 2022 Cuota 3: 5 de diciembre de 2022 Cuota 4: 5 de marzo de 2023 Cuota 5: 5 de junio de 2023 Cuota 6: 5 de septiembre de 2023 Cuota 7: 5 de diciembre de 2023 Cuota 8: 5 de marzo de 2024

¹ Superintendencia de Sociedades de Colombia. Concepto No. 220-38014

Intereses	Los causados en los términos del numeral 8 del acuerdo de pago.
-----------	---

7.2. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: El saldo por capital e intereses a favor de los acreedores que aparecen identificados como de quinta clase en la relación de acreedores, se pagarán en los siguientes términos:

Número de cuotas	12 cuotas trimestrales iguales a capital
Fecha de inicio	5 de junio de 2024
Vencimientos	Cuota 1: 5 de junio de 2024 Cuota 2: 5 de septiembre de 2024 Cuota 3: 5 de diciembre de 2024 Cuota 4: 5 de marzo de 2025 Cuota 5: 5 de junio de 2025 Cuota 6: 5 de septiembre de 2025 Cuota 7: 5 de diciembre de 2025 Cuota 8: 5 de marzo de 2026 Cuota 9: 5 de junio de 2026 Cuota 10: 5 de septiembre de 2026 Cuota 11: 5 de diciembre de 2026 Cuota 12: 5 de marzo de 2027
Intereses	Los causados en los términos del numeral 8 del acuerdo de pago.

OCTAVO. - RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES: Se reconocerán y pagarán intereses sobre saldo a capital a una tasa equivalente al 7 % efectivo anual, a partir de la celebración del acuerdo.

PARAGRAFO: se reconocerá la indexación del capital desde la fecha de vencimiento de las obligaciones y la fecha de celebración del acuerdo de negociación de deudas.

NOVENO. - FORMA DE PAGO: Los intereses serán pagaderos trimestre vencido, en las mismas fechas aquí previstas para la amortización del capital.

DÉCIMO. - PAGO ANTICIPADO: Sin perjuicio del plazo contemplado en el acuerdo, **LOS ACREEDORES** de manera expresa autorizan a **LA DEUDORA** a realizar pagos anticipados con respeto de la prelación de créditos y al derecho a la igualdad de los acreedores. En caso de presentarse pagos anticipados, se imputarán los abonos al capital, y a los intereses casados.

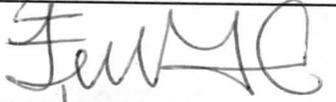
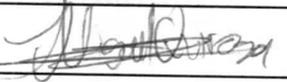
DÉCIMO PRIMERO. - DÍA VENCIMIENTO: Las partes ponen de presente que los vencimientos de la presente forma de pago que correspondan a días no hábiles se trasladaran al día hábil siguiente.

DECIMO SEGUNDO. - CANCELACIÓN DE GRAVAMENES: En virtud de la celebración del presente acuerdo, se cancelan los gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **DEUDORA** en la fecha en la que se acredite el pago total de la obligación reconocida en el presente acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que al momento del

pago de la obligación se comprometen a colaborar con el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad de la deudora.

Se suscribe el presente acuerdo por las partes, en la Notaria Única del Círculo Simijaca – Cundinamarca, a los 5 días del mes de abril de 2022.

JOSE LUIS ACOSTA MORENO
Apoderado del Deudor

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
RAUL BELLO	7.300.026	
AGROENERGETICA SAS	901.503.959	
ROSALIA SANTAMARIA	51.719.103	
Luis Antonio Avila Alarcon	3.173.433	
AV CONSULTING GROUP SAS	900.974.435	
CARLOS VARELA	3.173.469	


RAMIRO ROA CORTES
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SIMIJACA



CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO

Deudor Cedido: NELY YANETH VARELA VALENZUELA y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA
Identificación: 23.491.977 y 3.172.942

LUGAR Y FECHA

En la ciudad de Chiquinquirá, a los 25 días del mes de octubre de 2021, entre los suscritos a saber:

COMPARECENCIA

LA CEDENTE:

NOMBRE	ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR
IDENTIFICACIÓN	23.493.786 ✓
DOMICILIO	Chiquinquirá – Boyacá
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 31-07
TELEFONO	3132407532
CORREO	rohecaco@hotmail.com

LA CESIONARIA:

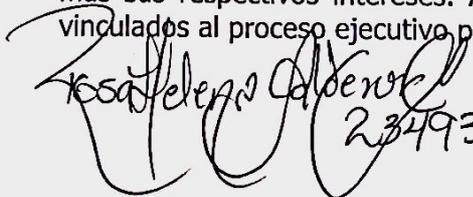
LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.903.369**, obrando en calidad de Representante Legal de **AGROENERGETICA SAS NIT 901.503.959-5**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**.

Mediante este documento hacemos constar que hemos celebrado un contrato de **CESIÓN** del crédito de la sociedad: NELY YANETH VARELA VALENZUELA CC 23.491.977 y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA CC 3.172.942, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA ANTECEDENTES:

- a) NELY YANETH VARELA VALENZUELA y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA, adquirieron una obligación a favor de ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR, por la suma de \$40.000.000, la cual fue garantizada mediante la hipoteca contenida en la escritura No. 0082 del 31 de enero de 2020, otorgada en la Notaría Segunda de Chiquinquirá. Documento que por voluntad de las partes hace parte integral del presente contrato. ✓
- b) Mediante el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2020-0216 adelantado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ, ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR demandó a NELY YANETH VARELA VALENZUELA y a JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA, para el pago de las sumas de dinero adeudadas.

SEGUNDA: Que NELY YANETH VARELA VALENZUELA y JOHN FERNANDO PULIDO MURCIA, a la fecha son deudores de LA CEDENTE, por la suma de \$40.000.000 de capital más sus respectivos intereses. Así como los derechos accesorios, garantías y acciones, vinculados al proceso ejecutivo previamente identificado.


23493786

TERCERA: Es intención de **LA CESIONARIA**, adquirir la totalidad de las obligaciones descritas en la anterior cláusula, con un saldo de capital de **\$40.000.000**, así como los derechos accesorios, garantías y acciones, vinculados al proceso ejecutivo previamente identificado.



CUARTA: Las partes han acordado que el precio total de la venta de esta cartera es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$49.000.000)** moneda legal colombiana, que **LA CEDENTE**, declara recibidos a satisfacción a la firma del presente contrato.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, **LA CEDENTE**, transfiere y cede a favor de **LA CESIONARIA**, la totalidad de los créditos mencionados en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA: ORIGEN DE FONDOS.- LA CESIONARIA indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen.

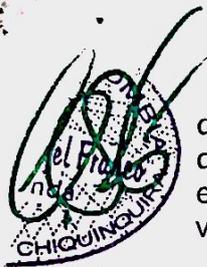
SÉPTIMA: LA CEDENTE declara que es el único titular del crédito y de la garantía que por este contrato se transfieren, que solo responderá por la existencia de los créditos y la garantía de que trata este documento, que en ningún momento responde por la solvencia económica de la sociedad deudora.

OCTAVA: NOTIFICACIÓN CESIÓN DE CREDITO- Con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en este documento, **LA CESIONARIA** manifiesta que acreditará la negociación a que se refiere este contrato, mediante comunicación escrita dirigida al juez que conoce el proceso, a los cuales adjuntará copia del presente contrato, con el fin que el deudor cedido, sea notificado de la operación.

NOVENA: Los deudores cedidos aceptaron expresamente la cesión del crédito. No obstante, lo anterior, si es del caso, **LA CESIONARIA** efectuará las gestiones necesarias en los procesos determinados en este documento, a efectos de que los deudores **CEDIDOS** en los mismos expresen su aceptación a la CESIÓN. Para tal efecto **LA CESIONARIO** asume como una obligación exclusivamente de su parte, realizar todas las gestiones pertinentes para adelantar el trámite que corresponda a fin de lograr la notificación de la presente cesión a los deudores **CEDIDOS**, liberando expresamente a **LA CEDENTE** de cualquier responsabilidad frente a los deudores **CEDIDOS**, frente a la propia **CESIONARIA** o frente a terceros, por acción, omisión o defecto en el trámite de la notificación de los deudores **CEDIDOS**, independientemente del reconocimiento que se surta en los procesos mencionados y de la firmeza y perfeccionamiento del contrato entre **LA CESIONARIA** y **LA CEDENTE**.

DÉCIMA: Los títulos valores prestan mérito ejecutivo, igual la primera copia de la escritura pública No. 0082 del 31 de enero del año 2020, otorgada en la Notaría Segunda

Rosa Helena Calderón
23493786



del Círculo de Chiquinquirá, sobre los cuales opera la venta que por medio de este documento se realiza, se encuentran en custodia de **LA CEDENTE**, y serán endosados y entregados con la firma de este contrato a **LA CESIONARIO** y el pago del valor de la venta establecido en la CLAÚSULA CUARTA del presente contrato.

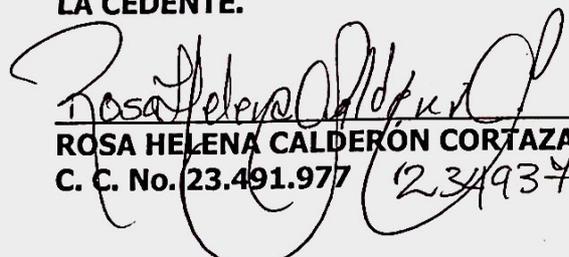
DÉCIMA PRIMERA: El pago de los gastos que la presente venta genere, serán asumidos en su totalidad por **LA CESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIAS Y PAZ Y SALVOS RECÍPROCOS. Las partes como consecuencia de esta cesión renuncian, recíproca y mutuamente y de forma expresa, a cualquier tipo de acción legal sea de carácter civil, comercial, administrativa, penal o policiva que pudiere derivarse directa o indirectamente de los asuntos que son objeto del presente contrato. En consecuencia, las partes aceptan a futuro abstenerse de hacerse reclamaciones judiciales, extrajudiciales o personales que tengan relación con el objeto de esta cesión.

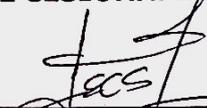
DÉCIMA TERCERA: LA CESIONARIA, adquirente de los derechos de crédito, cancelará al abogado de **LA CEDENTE**, CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000), por concepto de honorarios profesionales causados dentro del proceso hasta la presente fecha, obligándose a renunciar al poder conferido, por la cedente, dejando en libertad a la cesionaria para que contrate un profesional en derecho, para que asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso.

Para constancia se firma en Chiquinquirá, a los 25 días de octubre de 2021, en tres (03) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes intervinientes y a la Superintendencia de Sociedades.

LA CEDENTE.


ROSA HELENA CALDERÓN CORTAZAR
C. C. No. 23.491.977 (23493786)

EL CESIONARIO


AGROENERGETICA SAS
NIT 901.503.959-5
LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA
C.C. 80.903.369
Representante legal



NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA
ESPACIO EN BLANCO



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6598543

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de 2021, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23493786 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zj7y272z1r
25/10/2021 - 16:29:08



LUIS EDISSON CADENA SANTAMARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80903369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zj7y272z1r
25/10/2021 - 16:30:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION DERECHO DE CREDITO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ROSA HELENA CALDERON CORTAZAR Y/O.



MARIA CLEMENCIA RANGEL FRANCO



Notario Segundo (2) del Círculo de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zj7y272z1r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13
Recibo No. AA23317186
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROENERGETICA SAS
Nit: 900949933 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02665942
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de julio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 9 - 45 Oficina 408
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agroenergeticacolombia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3232338358
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 166 # 9 - 45 Oficina 408
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agroenergeticacolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3232338358
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de marzo de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2016, con el No. 02071376 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS DRAS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 31 de diciembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022, con el No. 02839380 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS DRAS SAS a AGROENERGETICA SAS.

Por Acta No. 2 del 31 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2022, con el No. 02839380 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS DRAS SAS (absorbente), absorbe a la sociedad: AGROENERGETICA SAS (absorbida). La cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. La actividad agrícola y ganadera en general, la explotación de fincas rústicas, granjas e instalaciones ganaderas, ya sean en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13**

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedad, arrendamiento, aparcería o integración, y las actividades complementarias a las anteriores; la realización de trabajos agrícolas a terceros. A) Adquirir en propiedad, o en cualquier modalidad de uso, bienes muebles o inmuebles aptos para la producción y fomento agrario. B) Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias. C) Adquirir, elaborar o fabricar, abonos, plantas, semillas, fitosanitarios, piensos compuestos, carburantes y demás elementos para la producción y fomento agrario, así como el empleo en remedios contra las plagas del campo. D) Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería, reforestación de bosques y protección del medio ambiente, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines. E) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias, o encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o análisis y el de personal especializado. 2. A) La comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos, drogas veterinarias e insumos para el sector ganadero y agrícola. B) La promoción, organización y realización de ferias y eventos ganaderos y agrícolas, tanto a nivel nacional como internacional, que faciliten la venta de animales y material genético, mediante la realización de remates, subastas, etc. C) La prestación, directa o indirecta, de toda clase de servicios para los sectores ganadero y agrícola. tales como servicios técnicos, servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos. 3. La Sociedad AGROENERGETICA SAS también tendrá como objeto social la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas, biogás y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como soda o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. 4. En desarrollo de su objeto social, la Empresa AGROENERGETICA SAS, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social en especial las siguientes: A. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía en todos sus tamaños que utilicen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier recurso energético. B. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. C. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro y fuera del territorio nacional, con sujeción a las leyes de la república D. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el territorio colombiano, en ciudades y municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio social, E. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. F. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente Jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. G. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. H. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. I. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. J. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. K. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. 5. Compra, importación, exportación, fabricación, comercialización, representación y distribución de fabricantes de tecnología, maquinaria, equipos y software para el sector agrícola, energético, tecnológico e industrial y de servicios tanto nacionales y extranjeros. 6. La prestación de servicios de transporte de mercancía a través de vehículos propios y/o de terceros. 7. Comercialización de artículos para el sector de la construcción comercial, industrial manufacturero entre otros. 8. Asesoría técnica en los productos objeto de la actividad comercial desarrollada. 9. En general la sociedad podrá desarrollar todas aquellas operaciones civiles y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales lícitas, a nivel nacional e internacional. 10. Inversión a título oneroso, de sus dineros, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración construcción, enajenación, comercialización, constitución de gravámenes, recibir o dar en arrendamiento tales bienes. 11. Inversión a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial, o de servicios, así como la realización de tales negocios. 12. Representar o agenciar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles o comerciales directamente relacionados con los fines que se propone; 13. Promover o crear o formar parte de otras sociedades, que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. Actividades complementarias del objeto social: en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A. Celebrar contratos de Trabajo y de prestación de servicios con sus colaboradores para el cabal cumplimiento de su objeto social. B. Adquirir productos y servicios de las empresas de telecomunicaciones, así como con las empresas de servicios públicos domiciliarios. C. Efectuar cualquier clase de operación de crédito activo o pasivo en calidad de intermediario tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; D. Invertir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibéndolas garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; E. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio. F. Transigir, desistir y apelar decisiones judiciales, de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores; G. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones. H. Constituir apoderados que la representen; I. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto civil o comercial lícito a nivel nacional o internacional.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.018.000,00
No. de acciones : 7.018,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.018.000,00
No. de acciones : 7.018,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. El Representante Legal suplente reemplazará al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. El Representante Legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13
Recibo No. AA23317186
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente reemplazará al principal en las faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquel y será elegido en los términos del principal. En ejercicio del cargo ejercerá las mismas funciones del Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 2 del 31 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2022 con el No. 02839380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Carlos Contreras Ruiz	C.C. No. 000000080874230

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Luis Edison Cadena Santamaria	C.C. No. 000000080903369

Por Documento Privado del 13 de abril de 2016, inscrito el 23 de mayo de 2016, bajo el No. 02106191 del Libro IX, Gutierrez Valencia Carlos Alberto renunció al cargo de suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 31 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02839380 del 16 de mayo de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13
Recibo No. AA23317186
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0141
Actividad secundaria Código CIIU: 0150
Otras actividades Código CIIU: 3511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 87.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0150

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de febrero de 2023 Hora: 18:34:13

Recibo No. AA23317186

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23317186EBAEF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DOCTORA
LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA
jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

DE: CARLOS SAUL VARELA GUERRERO
EN CONTRA: NELLY YANETH VARELA VALENZUELA Y OTROS
(Litisconsorte) **AGROENERGETICA SAS** 901.503.959-5 agroenergeticacolombia@gmail.com

EXPEDIENTE: No 2019- 00220

LUIS EDISSON CADENA, agroenergeticacolombia@gmail.com, como representante Legal de la sociedad AGROENERGETICA SAS, con domicilio la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, según certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a la señora juez, respetuosamente manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiera, a la abogada ERIKA LILIAN MONROY CASAS, mayor de edad y vecina de Bogotá, con correo electrónico azulger.0707@gmail.com, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre conteste la demanda de la referencia y ejerza la defensa en el proceso demandada la sociedad como litisconsorcio.

Mi apoderada cuenta con las facultades propias del cargo contempladas en el art. 77 del Código General del Proceso, tendrá las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir este poder, tachar documentos de falsos, en general de adelantar toda gestión en defensa de los legítimos derechos e intereses.

Sírvase señora juez admitir personería y reconocer como apoderada en los términos y para los efectos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,

LUIS EDISSON CADENA
C. C. No. 80.903.369 De Bogotá
Representante Legal de la Sociedad
AGROENERGETICA SAS agroenergeticacolombia@gmail.com

Acepto,

ERIKA MONROY CASAS

ERIKA LILIAN MONROY CASAS
C. C. No.1.026.283.974 de Bogotá
T.P. No. 335.862 C.S.J.
Correo electrónico: azulger.0707@gmail.com





NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-01-31 11:54:52

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

CADENA SANTAMARIA LUIS EDISSON Identificado con C.C. 80903369

Presentó el documento dirigido a: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER DE REPRESENTACION EN TRAMITES PERTINENTES A PROCESO VERBAL DE SIMULACION -----



g50y8



X
FIRMA DEL COMPARECIENTE



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

